



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0370

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 27 de Enero de 2017

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 25

Con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, se convoca a los diputados de la LXII Legislatura a concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo el día lunes 30 de enero de 2017, a las 11:00 horas, a la apertura del primer período extraordinario de sesiones correspondiente al primer receso del segundo año de ejercicio constitucional, con la finalidad de conocer sobre los siguientes asuntos:

- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una minuta para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley que Instituye el Premio Estatal Justo Sierra Méndez, Maestro de América, promovida por el Ejecutivo Estatal
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a un punto de acuerdo para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado la leyenda "Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", promovido por los integrantes de la Comisión Especial de Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los diputados Laura Baqueiro Ramos, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Manuel Alberto Ortega Lliteras, José Guadalupe Guzmán Chi, María del Carmen Pérez López, Carlos Enrique Martínez Aké, Adriana de Jesús Avilez Avilez y Andrea del Carmen Martínez Aguilar.
- Cómputo de votos emitidos por los H.H. Ayuntamientos del Estado a favor del dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar la fracción XVII del artículo 54 y el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por diputados locales.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.-  
Rúbricas.

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

## H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre del 2016, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 123

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO A CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A 12 (DOCE) MESES, LLEVANDO A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA SU CONTRATACIÓN, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, DERIVADAS DE INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL, INCLUYENDO TODAS LAS COMISIONES, GASTOS Y COSTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACCESORIO QUE SE ESTIPULE EN LA CONTRATACIÓN.**

### ANTECEDENTES

A.- Que en su oportunidad el C. Presidente Municipal, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo.

B.- Que en dicha promoción en lo conducente refiere:

Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, el Ingeniero Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo para que le sea autorizado contratar una línea de crédito, a corto plazo hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), incluyendo accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado en base a la situación financiera que presenta el municipio.

C.- Que en este sentido se propone a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, 117 fracción VIII Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción XXVI, 3 fracción II, 13 fracción X, 20, 34 y 35 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, 107 fracción II y 146 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril del año 2016 y cuya entrada en vigor tuvo verificativo el día siguiente al de su publicación, establece la posibilidad para que los Municipios puedan contratar compromisos derivados de obligaciones a plazo menor o igual a un

año con instituciones financieras, cuyo objeto consista en cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal, previo al cumplimiento de las condiciones previstas en dicha Ley.

III.- Que la iniciativa de acuerdo propone contratar una línea de crédito en representación del Municipio de Campeche hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), incluyendo accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, derivadas de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, señalando lo siguiente:

1. En el ejercicio fiscal 2015 se recibió la cantidad de \$561'521,282.00 por concepto de Participaciones Ordinarias y Extraordinarias, y en el ejercicio fiscal 2016 se recibió la cantidad de \$507'378,696.00 por el mismo concepto, dejando de percibir la cantidad de 54'142,584.00, motivo por el cual se justifica la falta de liquidez al mes de noviembre de 2016.
2. Próximamente en los meses de Diciembre 2016 y Enero 2017 existen compromisos contractuales de erogar las prestaciones de fin de año y que ascienden a la cantidad de \$63'682,082.00.

En tal virtud puede verse que los recursos disponibles, son insuficientes para cubrir el pasivo de los mismos.

Es importante mencionar que el indicador liquidez como parámetro aceptable, determinado para el Municipio de Campeche por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en los informes del Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Campeche de los ejercicios fiscales, 2015 y 2014 es entre 1 y 1.50 veces, visible y consultable en las siguientes direcciones electrónicas <http://www.asecam.gob.mx/pagina/Informes/2014/ge14.pdf> y <http://www.asecam.gob.mx/pagina/Informes/2015/ge15.pdf>; en ese sentido, en los casos concreto, de los estado financieros del Municipio del año 2014, 2015 y del primer semestre del 2016 se tiene una liquidez de 0.48, 0.10, muy por debajo de lo aceptable.

Ahora bien, los **indicadores de liquidez** se utilizan para determinar la capacidad que se tiene para enfrentar las obligaciones contraídas a largo plazo y corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que se consiga cancelar las deudas a corto plazo y largo plazo. En ese sentido es visible que el Municipio de Campeche, cuenta con falta de liquidez para afrontar sus obligaciones de corto plazo, como el presente caso.

IV.-Que con motivo de lo expuesto en el numeral anterior, esta administración, previa revisión del estado que guarda la hacienda pública municipal por cuanto a los saldos insolutos de las obligaciones a corto plazo que actualmente mantiene contratadas y que a la fecha no exceden del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos vigente, solicita la autorización de H. Ayuntamiento de Campeche, para que el Municipio de Campeche, contrate un crédito a corto plazo hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), incluyendo accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, cuyo destino será cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal y se lleve a cabo la implementación de un proceso competitivo en términos de las disposiciones establecidas en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

V.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 18 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, 34 y 35 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, 59 fracción IV, 146 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche,

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Campeche, contratar un crédito a corto plazo hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de pesos 00/100 m.n.), incluyendo accesorios y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, cuyo destino será cubrir exclusivamente necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal y se lleve a cabo la implementación de un proceso competitivo en términos de las disposiciones establecidas en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Campeche, una vez concluido el proceso competitivo para elegir a la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones de mercado, autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Síndico de Hacienda y el Tesorero Municipal celebren con la institución financiera que haya ofrecido las mejores condiciones de mercado,

la obligación a corto plazo autorizada, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, en el entendido de que el Municipio por conducto de los funcionarios públicos antes mencionados, adicionalmente estarán autorizados para refinanciar o reestructurar la obligación a corto plazo referida con sujeción a lo previsto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en caso de considerarlo conveniente o necesario.

**TERCERO.-** En virtud de la contratación de la obligación a corto plazo, en caso de ser necesario se proceda a efectuar las modificaciones a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el presente ejercicio fiscal, en su caso, se incluyan en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, a fin de prever el monto a ser destinado a los conceptos de servicio de la deuda que derive de la obligación a corto plazo que se contrate con base en la presente autorización.

**CUARTO.-** La obligación a corto plazo que contrate el Municipio de Campeche con base en la presente autorización, se inscribirá, en su caso, en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche y en el Registro Público Único, en términos de lo que previenen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se instruye a los funcionarios responsables al interior del Municipio para que la obligación a corto plazo que se contrate con base en la presente autorización se incluya en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la respectiva cuenta pública con sujeción a los alcances contemplados en los ordenamientos legales antes mencionados.

**SEXTO.-** Las autorizaciones otorgadas en este acto al Municipio de Campeche se encontrarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, plazo durante el cual sus representantes legalmente facultados, deberán realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y celebración de documentos que sean conducentes y necesarios para dar cumplimiento a las mismas.

**SÉPTIMO.-** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los treinta días del mes noviembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del orden del día de la **DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO A CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO ACCESORIOS Y GASTOS FINANCIEROS, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A 12 (DOCE) MESES, LLEVANDO A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO EN BASE A LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE PRESENTA EL MUNICIPIO.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **OCHO** votos a favor y **SEIS** votos en contra de los ediles C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor, Alexandro Brown Gantus, Octavo Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**ACUERDO DE DESTINO NO. 003/INM/2017.**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 9 DE ENERO DE 2017.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**

**ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 03, de la manzana 11, de la zona 02, del poblado Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Narciso Mendoza".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031689, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000332 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: a foja 93, del Tomo 56, Libro de Ejidos, con la Inscripción I, No. 89724, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 3,610.31 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Norte 42.72 metros con solar 1; Norte 41.88 metros con solar 2; Este 39.18 metros con calle sin nombre; Sur 83.84 metros con calle sin nombre y Oeste 46.39 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 03, de la manzana 11, de la zona 02, del poblado Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---

**ACUERDO DE DESTINO NO. 004/INM/2017.**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 9 DE ENERO DE 2017.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 03, de la manzana 89, de la zona 01, del poblado San Pablo, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Sac Beh".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031668, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000231 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 264 a 265, del Tomo 77 Bis, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117900, de fecha 5 de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 2,316.11 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes:  
Noreste 71.74 metros con calle sin nombre; Sureste 48.37 metros con calle sin nombre; Suroeste 44.03 metros con solar 4 y Noroeste 40.48 metros con solar 2.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 03, de la manzana 89, de la zona 01, del poblado San Pablo, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---



**MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
 ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO  
 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2016

**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE DICIEMBRE	\$13,019,455.84
IMPUESTOS	\$109,439.00
DERECHOS	\$45,577.64
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$39,410.41
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$12,157.36
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$10,072,279.40
Disminuciones del Activo	\$15,255,530.57
Incrementos del Pasivo	\$28,147,853.39
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>\$66,701,703.61</b>

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

SERVICIOS PERSONALES	\$14,209,796.20
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,221,959.52
SERVICIOS GENERALES	\$4,140,276.16
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$550,000.00
AYUDAS SOCIALES	\$564,214.23
Incrementos del Activo	\$13,436,570.38
Disminuciones del Pasivo	\$26,575,620.44
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE DICIEMBRE	\$6,003,266.68
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>\$66,701,703.61</b>

LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZARRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

ACTA No. 53.

SESIÓN ORDINARIA.

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:-

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las nueve horas con catorce minutos (09:14 hrs.) del día doce (12) de Enero del año dos mil diecisiete (2017), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Diciembre de 2016, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Diciembre de 2016. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 \$ 13'019,455.84; IMPUESTOS \$ 109,439.00; DERECHOS \$ 45,577.64; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 39,410.41; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 12,157.36; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 10'072,279.40; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 15'255,530.57; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 28'147,853.39; **TOTAL ORIGEN \$ 66'701,703.61;** **APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 14'209,796.20; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 1'221,959.52; SERVICIOS GENERALES \$ 4'140,276.16; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 550,000.00; AYUDAS SOCIALES \$ 564,214.23; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 13'436,570.38; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 26'575,620.44; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 \$ 6'003,266.68; **TOTAL APLICACION \$ 66'701,703.61;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **MAYORIA** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Diciembre de 2016 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los doce días del mes Enero del año dos mil diecisiete.

AT E N T A M E N T E.- ROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-001-2017**

Partida 25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-001-2017	\$ 2,000.00	03/02/2017 11:00 horas	03/02/2017 11:00 horas	09/02/2017 10:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	060.016.0154	Aceite mineral para uso externo.		Envase con 250 ml.	155
2	060.016.0261	Aceite hidrosoluble para lubricar y prevenir el deterioro del instrumental quirúrgico. Incluye: envase con atomizador para aplicación.		Envase 4litros	40
3	060.040.0287	Aguja para anestesia epidural. de paredes delgadas. Tipo: Touhy. Longitud: 7.5 a 8.6 cm Calibre: 16 g.		Pieza.	60
4	060.040.3711	Agujas hipodérmicas con pabellón Luer-Lock hembra de plástico, desechables. Longitud: 32 mm calibre: 20 g		Envase con 100 piezas.	500
5	060.040.3729	Agujas hipodérmicas con pabellón Luer-lock hembra de plástico, desechables. Longitud: 38 mm calibre: 20 g		Envase con 100 piezas.	400

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4059437749 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040594377490 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de febrero de 2017 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 09 de febrero de 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En dos Exhibiciones, Primera Entrega 50%: Fecha límite 27 de febrero de 2017, Segunda Entrega 50%: Fecha límite del 21 al 28 de marzo de 2017.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 27 DE ENERO DE 2017.- **C.P. JORGE DE J. ORTEGA ZURITA,**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

---

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-002-2017 para el Hospital General de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio.”**

Partida 25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-002-2017	\$ 2,200.00	03/02/2017 13:00 horas	03/02/2017 13:00 horas	10/02/2017 10:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	060.004.0109	Abatelenguas de madera, desechables. largo: 142.0 mm ancho: 18.0 mm		Envase con 500 piezas	15
2	060.016.0154	Aceite mineral para uso externo.		Envase con 250 ml.	30
3	060.034.0103	Antisépticos y germicidas agua oxigenada en concentración de 2.5 a 3.5%.		Envase con 480 ml.	72
4	060.040.0378	Aguja para raquianestesia o punción lumbar. Con mandril. Desechables estériles. Longitud: 7.5 a 8.8 cm calibre: 23 g.		Pieza.	180
5	060.040.3711	Agujas hipodérmicas con pabellón <u>Luer-Lock</u> hembra de plástico, desechables. Longitud: 32 mm calibre: 20 g		Envase con 100 piezas.	1,350

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4059437749 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040594377490 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de febrero de 2017 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 10 de febrero de 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En dos Exhibiciones, Primera Entrega 50%: Fecha limite 03 de marzo de 2017, Segunda

Entrega 50%: Fecha límite 29 de marzo al 06 de abril de 2017.

- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE ENERO DE 2017.- **C.P. JORGE DE J. ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

## INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

### DIRECCION ADMINISTRATIVA

#### SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológicos - Infecciosos para las Diversas Unidades Medicas, de conformidad con lo siguiente:

#### **Licitación Pública LP-003-2017.**

Partida 35801.- Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-003-2017	\$ 1,800.00	07/02/2017 11:00 horas	07/02/2017 11:00 horas	13/02/2017 10:00 horas

  

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	S/C	Contratación de la "Prestación del servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológicos - Infecciosos para las Diversas Unidades Medicas"	De acuerdo a lo especificado en las bases	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0158687331 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001586873316 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 07 de Febrero del 2017 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.

- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 13 de Febrero del 2017 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las Instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 16 de Febrero del 2017 al 31 de Diciembre del 2017
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta con I.V.A. incluido
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 27 DE ENERO DEL 2017.- **C. P. JORGE DE JESUS ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

---

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

## Licitación Pública Nacional (Presencial)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número SE-SSA-SERV-001-17, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 41179, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14.00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de seguridad y vigilancia
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Junta de aclaraciones	8/feb/2017 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/feb/2017 12:00 horas
Fallo	21/feb/2017 13:00 horas
Costo de las bases a participar	\$500.00
Periodo de venta de bases	Del 27 de enero al 3 de febrero del 2017 de 9:00 a 14:00

San Francisco de Campeche, Cam., 27 de enero de 2017.- C.P. MIGUEL GUILLERMO ZANOQUERA CANTO, Subsecretario de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*  
*"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
OFICIO No. 2000/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de enero de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 12 de enero de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el **Reglamento de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Campeche:**

Índice

Presentación.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**OBJETO DEL REGLAMENTO**

Objetivo.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Disposiciones.

**CAPÍTULO TERCERO  
LA UNIDAD Y SU INTEGRACIÓN**

Órganos que la integran.

**CAPÍTULO CUARTO  
FUNCIONES**

Atribuciones.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS ACCIONES POSITIVAS**

Líneas de acción.

**CAPÍTULO SEXTO  
DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

Presupuesto.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LA OBSERVANCIA DE LA DISCIPLINA**

Disciplina.

**Artículos Transitorios.**

**PRESENTACIÓN**

Partiendo de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano a raíz de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos en junio de 2011, el Poder Judicial del Estado de Campeche desarrolla una función fundamental, a partir de dos elementos básicos: impartir justicia y contribuir a apoyar cambios hacia el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y género.

Implica no sólo garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia, sino también el compromiso de hacer cumplir el principio de igualdad y no discriminación; es decir desarrollar una armonización judicial adecuándose a los instrumentos internacionales que permitan aplicar la norma que resulte más favorable a la persona, -principio *pro persona*-.

La implementación de estos nuevos retos, requiere la suma de voluntades y esfuerzos que confluyan hacia el cumplimiento del artículo 1 Constitucional que establece:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Además en el párrafo primero del artículo 4, se establece la igualdad entre mujeres y hombres, al señalar: “El varón y la mujer son iguales ante la ley...”

Por otra parte, la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. (CONATRIJ), en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y ONUMJERES<sup>1</sup>, fortalecen vínculos de colaboración, coordinación y cooperación entre sus miembros para dar continuidad a los esfuerzos por fortalecer e impulsar el proceso de “Institucionalización de la Perspectiva de Género en los Tribunales”, mediante la implementación y el seguimiento del programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de los Tribunales Superiores de Justicia.

Es por ello, que en sesión plenaria de 10 de febrero de 2014, se crea la Unidad de Igualdad de Género y de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Campeche, como órgano administrativo que permitiría implementar los mecanismos para incorporar la perspectiva de derechos humanos y género en las políticas internas y acciones positivas a través de estrategias y difundir los alcances y las implicaciones de la reforma constitucional. De igual manera con fecha 26 de abril de 2016 en sesión plenaria, a fin de unificar los criterios con la Unidad de Derechos Humanos de la CONATRIJ, se modifica la denominación de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Campeche por Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El cumplimiento permitirá lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de la persona, así como dictar sentencias con perspectiva de derechos humanos y género, ante la observancia del principio de igualdad y no discriminación, que permita erradicar toda clase de discriminación dentro del Poder Judicial del Estado de Campeche.

## **EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Emite, con fundamento en los artículos 8 y 193, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

#### **CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como finalidad regular y garantizar el funcionamiento, misión, fines, objetivos, estructura y organización de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Campeche; así como de las demás actividades sociales, culturales, deportivas y programas de sensibilización y comunicación, que desarrolle la Unidad.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para el personal que conforma el Poder Judicial del Estado.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

*Poder Judicial:* El Poder Judicial del Estado de Campeche.

*Unidad:* La Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial.

<sup>1</sup> Entidad de la Organización de las Naciones Unidas destinada a fomentar el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género.

*Consejo Consultivo:* Órgano de Apoyo Técnico y de Asesoría de la Unidad.

*Derechos Humanos:* Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

*Acciones afirmativas:* Son medidas encaminadas a disminuir y eliminar las diferencias de trato social entre sexos. Son estrategias que se desarrollan para garantizar la plena incorporación de las mujeres y hombres en el ámbito laboral y corregir las diferencias en materia de oportunidades, contratación y ocupación entre mujeres y hombres.

*Igualdad:* La igualdad es, al mismo tiempo, un objetivo y un medio para garantizar el mismo trato en el marco de la ley y de las oportunidades para gozar de sus derechos y desarrollar sus talentos y habilidades, de manera que puedan participar en el desarrollo político, económico, social y cultural.

*Igualdad de oportunidades:* Es la situación en que mujeres y hombres tienen iguales oportunidades para realizarse intelectual, física y emocionalmente, pudiendo alcanzar las metas que establecen para su vida, mediante el desarrollo de sus capacidades potenciales sin distinción de género, clase, sexo, edad, religión y etnia.

*Igualdad de trato:* Presupone el derecho a las mismas condiciones sociales de seguridad, remuneraciones y condiciones de trabajo, tanto para mujeres como para los hombres.

*Discriminación:* Es toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en las esferas política, social, económica, laboral, cultural o civil, entre otras.

*Equidad:* Es el reconocimiento de la diversidad de la persona para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada individuo. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad).

*Género:* Conjunto de ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales que cada cultura construye, tomando como base la diferencia sexual.

*Perspectiva de género:* Es una herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias entre hombres y mujeres para establecer acciones tendientes a promover situaciones de equidad.

### CAPÍTULO TERCERO LA UNIDAD Y SU INTEGRACIÓN

**Artículo 4.-** La Unidad es el área administrativa responsable de la promoción de los derechos humanos para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres dentro del Poder Judicial.

**Artículo 5.-** La Unidad tiene como objetivo emprender acciones positivas que incidan en mejorar la cultura organizacional, promoviendo la igualdad y la no discriminación, que permitirá la impartición de justicia con excelencia y perspectiva de género, dentro del marco normativo nacional e internacional, analizar y acordar las políticas que resultan necesarias para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el mismo plano de oportunidades.

**Artículo 6.-** La Unidad se integrará por una Coordinadora o un Coordinador, un Auxiliar Técnico "D", encargado del área de normatividad y seguimiento administrativo y por el personal administrativo que se requiera y permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**Artículo 7.-** La o el Coordinador de la Unidad, deberá ser propuesta(o) por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia y designado en sesión de Pleno, por mayoría de votos.

**Artículo 8.-** Para ser Coordinadora o Coordinador de la Unidad, deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano o mexicana por nacimiento y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. No haber sido condenado por delito que amerite pena de prisión;
3. Contar con la Licenciatura en Derecho;
4. Tener experiencia académica, con conocimientos y habilidades en materia de Derechos Humanos y Género;

5. No haber sido inhabilitado para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, ni condenado por delito intencional que amerite privación de la libertad, o encontrarse inhabilitado en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo es un órgano técnico y de asesoría, auxiliar de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

**Artículo 10.-** El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) Un Presidente, el cual será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- b) Tres Magistradas o Magistrados, tres Juezas o Jueces propuestos por la Presidencia del Tribunal y ratificados por el Pleno del Tribunal.
- c) Un Secretario Técnico, el cual será la Coordinadora o el Coordinador de la Unidad.

**Artículo 11.-** El Consejo Consultivo se reunirá mensualmente o cuando sea convocado por el Secretario Técnico, previo acuerdo con la Presidencia.

**Artículo 12.-** Las áreas jurisdiccionales y administrativas coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos y funciones de la Unidad, proporcionándole la información que les sea requerida.

#### **CAPÍTULO CUARTO FUNCIONES**

**Artículo 13.-** La Unidad tendrá las siguientes funciones:

1. Incorporar la cultura de respeto y garantía de los derechos humanos, y la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa;
2. Sensibilizar, difundir y formar en la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos y perspectiva de género, a través de la capacitación continua y otras actividades.
3. Evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de todas las acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento;
4. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género;
5. Promover investigaciones sobre el impacto del género e incorporar la perspectiva de género en los programas de formación;
6. Brindar herramientas y sensibilizar al personal jurisdiccional y administrativo para atender el tema del hostigamiento y acoso laboral y sexual;
7. Fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación y
8. Revisar las políticas laborales para eliminar todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sociales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Coordinadora o Coordinador de la Unidad, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de su Reglamento;
- b) Dar cumplimiento a los fines y procedimientos establecidos en este Reglamento;
- c) Elaborar el programa anual integral de derechos humanos e igualdad de género para la Institución;
- d) Elaborar programas operativos de trabajo anual sobre sensibilización, capacitación, formación, difusión y líneas de acción en materia de derechos humanos y género;
- e) Organizar, en coordinación con la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche, los cursos de formación y capacitación correspondientes;
- f) Organizar, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, lo relacionado con la difusión interna y externa de las acciones desarrolladas por la Unidad;
- g) Definir el Reglamento Interior, y someterlo a la aprobación del Tribunal Pleno;
- h) Elaborar el Manual Interno de la Unidad, para implementar acciones que salvaguarden los derechos humanos y la perspectiva de género, como el diseño de proyectos de programas de capacitación al personal sobre temas de derechos humanos y género, el uso de lenguaje incluyente y la comunicación con perspectiva de género;

- i) Elaborar Convenios de Colaboración con instituciones públicas y privadas de la Entidad;
- j) Supervisar el trabajo del personal adscrito a la Unidad;
- k) Fungir como enlace institucional con los organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales relacionados con la materia de derechos humanos, igualdad de género y derechos indígenas;
- l) Definir las políticas de género a seguir;
- m) Promover campañas que busquen sensibilizar a las y los servidores judiciales en los temas de género, derechos humanos, la no violencia contra la mujer entre otros;
- n) Fungir como Secretario (a) Técnico del Consejo Consultivo;
- o) Convocar a las reuniones a los integrantes del Consejo Consultivo con la finalidad de coadyuvar a consolidar las políticas de derechos humanos e igualdad de género al interior de la Institución, previo acuerdo con la Presidencia;
- p) Presentar un informe semestral al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de las actividades verificadas, que aseguren la observancia de las estrategias y acciones a garantizar el cumplimiento e Institucionalización de la Perspectiva de Género dentro del Poder Judicial;
- q) Levantar acta circunstanciada de cada una de las sesiones del Consejo Consultivo y tomar nota especial de las recomendaciones efectuadas por los integrantes, actas que deberán de ser firmadas por la o el Secretario Técnico y la Presidencia del Consejo Consultivo; así como llevar un registro de asistencia;
- r) Proponer al Pleno modificaciones al presente Reglamento y a las demás disposiciones relacionadas directamente con las acciones de la Unidad;
- s) Fungir como Secretaria(o) Técnica del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Adhesión al "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia"
- t) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias y demás atribuciones establecidas en las Reglas de Operación del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Adhesión al Pacto;
- u) Ser responsable de rendir los informes anuales solicitados por las Asociaciones e Instituciones que lo requieran;
- v) Las demás atribuciones y deberes establecidos en las leyes, reglamentos o acuerdos del Pleno del Tribunal.

**Artículo 15.-** Son obligaciones y atribuciones del Auxiliar Técnico "D", encargado del área de normatividad y seguimiento administrativo:

- a) Atender y llevar el control administrativo de la Unidad;
- b) Realizar indicadores de investigación con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y a los derechos indígenas, en los documentos que orienten el seguimiento y ejercicio de las acciones de la institución;
- c) Recopilar información en materia de derechos humanos y género, a fin que se integre con oportunidad el informe anual;
- d) Plantear herramientas que sirvan de materia base para la difusión y capacitación en temas relacionados con derechos humanos e igualdad de género;
- e) Crear el acervo fotográfico en formato digital, de todas las actividades de la Unidad;
- f) Atender con eficiencia la correspondencia, comunicaciones internas y externas de los documentos legales de la Unidad;
- g) Coordinarse con la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, para la formación y capacitación correspondientes.
- h) Dar continuidad a la actualización de la sección de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género en la página Web del Poder Judicial del Estado de Campeche.

## **CAPÍTULO QUINTO ACCIONES POSITIVAS**

**Artículo 16.-** Las acciones positivas permiten entre otras acciones: ofrecer los servicios de impartición de justicia con respeto y eficacia, para lograr el trato igualitario entre las personas sin discriminación de ninguna especie, que anule o menoscabe los derechos y libertades de aquellas; lograr el trato igualitario entre mujeres y hombres; y emitir resoluciones que salvaguarden los derechos humanos, y la perspectiva de género eliminando todo argumento estereotipado e indiferente al derecho a la igualdad.

De acuerdo al Programa de Trabajo Anual de la Unidad podemos citar las siguientes acciones:

I.- La elaboración de un manual de organización de la Unidad, documento que contenga en forma ordenada y sistematizada la información relativa al marco jurídico, que permita buenas prácticas, normas de conducta y acciones afirmativas en materia de derechos humanos e igualdad.

II.- Promover investigaciones sobre el impacto de la reforma en materia de derechos humanos y género en el acceso a la justicia.

III.- Programar cursos, talleres, conferencias, foros, charlas, entre otros, con el objetivo de sensibilizar, capacitar y brindar

herramientas conceptuales y metodológicas al personal administrativo y jurisdiccional en materia de derechos humanos e igualdad de género, en dos ejes formativos:

- a) Formación profesional: Es aquella que impacta directamente en el mejoramiento de la función jurisdiccional, con independencia de la modalidad educativa que se adopte y de su naturaleza básica, continua o de especialización. (Proporcionar herramientas que permitan juzgar con perspectiva de género).
- b) Formación para el Desarrollo Humano y Personal: Es aquella que se traduce en la transformación de virtudes, el desarrollo de valores y el mejoramiento del comportamiento individual para desarrollar las expectativas de mejora del ser humano y su relación con la sociedad y el entorno.

IV.- Realizar la elección del tema, determinar el personal a quien va dirigido, desarrollar el procedimiento de investigación, análisis y recopilación del material.

V.- Facilitar la participación de las y los servidores judiciales, en horarios accesibles a las actividades académicas.

VI.- Implementar políticas de difusión para promover los temas en materia de derechos humanos y género.

VII.- Revisar políticas laborales para eliminar la discriminación basada en género.

VIII.- Evaluar las implicaciones para las mujeres y hombres a través de diagnósticos sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género y los ambientes laborales.

IX.- Coordinar conjuntamente con la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, la incorporación de las materias de derechos humanos y género en los programas de formación y los concursos de oposición para ocupar plazas vacantes.

X.- Realizar la firma de Convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas.

XI.- Las demás a las que se les confiera tal carácter.

#### **CAPÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

**Artículo 17.-** La Unidad contará con un presupuesto específico para la ejecución de programas con perspectiva de Derechos Humanos e Igualdad de Género, en términos de la legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OBSERVANCIA DE LA DISCIPLINA**

**Artículo 18.-** La disciplina se basa en el respeto a los derechos humanos, que permitan un trabajo democrático y eficaz en un ambiente de respeto mutuo.

**Artículo 19.-** Las y los servidores judiciales adscritos a la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, deberán respetar y observar en su desempeño los valores contenidos en el Código de Ética del Poder Judicial.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial. Cúmplase.

**SEGUNDO:** El presente reglamento entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

---



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
OFICIO No. 2127/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de enero de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 23 de enero de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el: -

**ACUERDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL DE RACIONALIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN, RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. El establecimiento, funcionamiento y competencia de los mencionados órganos del Poder Judicial se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con las bases que esta Constitución señala.

**TERCERO.-** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 30 reconoce la autonomía presupuestaria, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto.

**CUARTO.-** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 1o., establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados.-

**QUINTO.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el artículo 27, fracción XIII, establece las atribuciones del Presidente de este Alto Tribunal; y específicamente señala ejercer el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado al Poder Judicial y acordar las erogaciones que deban hacerse con cargo a sus diversas partidas, así mismo, el citado artículo le atribuye la de representar al Poder Judicial y llevar su administración.

**SEXTO.-** Los artículos 48, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 32, fracción VI, del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, disponen que corresponde al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, formular el anteproyecto de presupuesto y vigilar su ejercicio, conforme a los lineamientos que señale el Tribunal en Pleno y el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con los artículos 1, 22, 23, 24, y 28 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, el Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, deberá establecer criterios de racionalidad, austeridad y selectividad.

**OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para la consecución de sus fines y metas, en ese sentido emite el presente Acuerdo General, el cual tiene por objeto establecer las medidas mínimas de carácter general de racionalidad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete en el Poder Judicial del Estado.

**NOVENO.-** Uno de los objetivos específicos del Poder Judicial, es el de optimizar la programación, ejecución y evaluación presupuestaria institucional, a través del seguimiento de su ejercicio que permita de forma idónea, en tiempo y condiciones, el fortalecimiento en el manejo de los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



**DÉCIMO.-** En el marco del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado, 2015-2021, se establece como objetivo general el de administrar su presupuesto con eficacia y eficiencia basada en las más modernas y mejores prácticas, favorecer la rendición de cuentas consistente en la correcta aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales, vigilando que se ejerzan mediante los principios de legalidad, honradez y eficiencia, principios básicos de la ética judicial que debe distinguir a todo servidor público de esta honorable Institución.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que es necesario que el Poder Judicial del Estado, instruya a sus diferentes órganos administrativos responsables de la planeación y ejecución del gasto a instrumentar acciones de ahorro, que garanticen una operación eficiente del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.- OBJETIVO.** Las medidas que se contienen en el presente Acuerdo forman parte de la mejora administrativa en los órganos del Poder Judicial del Estado y encuentran sustento en los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el ejercicio de los recursos públicos.

En este sentido, y con el propósito de lograr alcanzar las medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales, en lo posible, los Órganos del Poder Judicial procurarán adoptar las mejores prácticas que se desarrollen en la materia, establecerán las acciones necesarias para lograr la simplificación y automatización de los procesos, privilegiando en todo momento el uso de medios electrónicos e impulsarán las innovaciones administrativas que permitan alcanzar un efectivo ahorro para el Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.- SUJETOS OBLIGADOS.** Son sujetos del presente Acuerdo los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial.

**TERCERO.- DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

#### A. EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS:

1.- Para la realización de convenciones, congresos, seminarios, talleres de trabajo y demás eventos de naturaleza similar, se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el Poder Judicial del Estado y, en su caso, se deberá buscar apoyo de otras instituciones de carácter federal, estatal y municipal. Se podrán contratar espacios y servicios a través de entes privados cuando no se encuentre disponibilidad de éstos con entidades públicas, no exista infraestructura suficiente o los servicios con los que se cuente no cubran las condiciones indispensables para llevar a cabo la actividad de que se trate. -

2.- Con el fin de aprovechar los espacios de almacenamiento, se dará impulso a la desincorporación de bienes muebles no útiles para el desarrollo de las funciones institucionales.

3.- Con el propósito de la distribución de los espacios se implementarán estrategias para su reubicación.

#### B. EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:

1. Se aprovechará al máximo la infraestructura existente en los órganos del Poder Judicial, en cuanto al uso de redes internas y conmutadores, a efecto de optimizar los sistemas de comunicación de voz, datos, imágenes y videoconferencias, y con ello reducir costos y hacer más eficientes los sistemas de intra e intercomunicación.

2. Se dará impulso al uso de sistemas de telefonía fija que permitan que llamadas locales y de larga distancia que se realicen entre los órganos del Poder Judicial funcionen como llamadas de extensión de bajo costo, con el fin de tener un uso más racional de los servicios telefónicos.

3. Con el propósito de optimizar y fortalecer el uso de los servicios de infraestructura pública se promoverá la suscripción de convenios de colaboración con las instituciones correspondientes en materia de redes de transmisión de voz y datos.

4. Promover e impulsar el uso de las comunicaciones electrónicas y de sistemas, para agilizar los tiempos de gestión de los procesos administrativos mediante: -



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



- a) El uso del sistema de videoconferencia;
- b) Los equipos multifuncionales para la impresión y digitalización de expedientes;
- c) La transferencia electrónica de pagos;
- d) Comunicaciones electrónicas al interior y exterior del Poder Judicial de del Estado;
- e) La sistematización de la Estadística Judicial de manera electrónica;
- f) La modernización de los sistemas de informática jurídica;
- g) Los desarrollos de sistemas informáticos deberán contar con un estudio de factibilidad y el dictamen técnico que los avale, y
- h) Preferenciar el uso de las mejores prácticas en función del desarrollo que se trate.

**C. EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:**

1. Contratar *-de ser necesaria-* la publicidad preferentemente en las páginas electrónicas de los medios de comunicación de alto tráfico de usuarios, para abatir costos en la difusión del quehacer institucional.
2. Impulsar campañas internas permanentes de difusión para la aplicación del conjunto de medidas materia del presente acuerdo.
3. Celebrar preferentemente convenios de servicios con instancias gubernamentales, que permitan aportar tiempos de grabación, producción y transmisión en estaciones de radio, de programas, cápsulas y spots de radio, sobre el quehacer institucional. Asimismo, aprovechar los diversos convenios para la producción de diversos programas de entrevistas y televisivos para difundir las actividades de los órganos del Poder Judicial.
4. Realizar comunicados de prensa por medios electrónicos a los periodistas y jefes de información de la fuente periodística que cubren los órganos del Poder Judicial. –

**D. EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES:**

1. Las labores se realizarán en el horario establecido en el Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado. Cuando se requiera por la naturaleza y necesidades del servicio, se autorizarán actividades en tiempos extraordinarios, de forma racional.
2. La modificación de estructuras organizacionales deberá responder a la mejora de los procesos internos y se sujetará a dictámenes de procedencia, razonabilidad y disponibilidad presupuestal, y
3. Las sustituciones del personal estarán sujetas a la necesidad por la carga de trabajo y a la disponibilidad de los recursos autorizados en el presupuesto, pudiéndose ampliar en casos estrictamente necesarios.

**E. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:**

1. Obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio en la adquisición de bienes y la contratación de servicios.
2. Reducir los consumos de papelería, útiles de escritorio, consumibles de equipo de cómputo y utensilios en general, por lo que deberá fomentarse entre el personal: -
  - a) La cultura del ahorro y el reciclaje de papel;
  - b) El uso del correo electrónico para el envío o difusión masiva de documentos;
  - c) Incrementar el número de bases de datos para consultas de información por medios electrónicos;
  - d) Utilizar obligatoriamente los sistemas de digitalización en las áreas en que se hayan implementado;
  - e) Implementar el uso de las herramientas de control de gestión y administración de archivos automatizados;
  - f) Reducir al mínimo indispensable el servicio de fotocopiado, procurando instalar centros de impresión;



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



- g) Racionalizar los servicios de agua y energía eléctrica, para tal efecto se deberá:
- Implementar programas que refuercen la cultura del ahorro;
  - Instalar luminarias de bajo consumo de energía;
  - Vigilar que se mantengan apagadas las luces y equipos electrónicos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables;
  - Reducir el uso de aparatos eléctricos adicionales al equipo de administración;
  - Establecer sistemas de control de consumo de agua y energía eléctrica y dar seguimiento a las acciones que garanticen su correcta ejecución, y
  - Desarrollar proyectos tendientes al cumplimiento de la normativa ambiental y que fomenten el ahorro del consumo de energía eléctrica, aprovechando la asesoría e infraestructura de instituciones públicas especializadas.

3. Procurar la enajenación de bienes muebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, previa la autorización que corresponda, a fin de evitar gastos de administración y mantenimiento.

4. Racionalizar los servicios del uso de internet y señal de cable.

5. Rehabilitar mobiliario susceptible de reacondicionar, para aprovechar los bienes existentes.

6. Racionalizar los servicios del envío de paquetería y correspondencia.

7. Promover la estandarización del equipo para oficina con base en su capacidad y uso.

8. Promover la consolidación de adquisiciones de bienes del mismo tipo.

#### **F. EN MATERIA DE VEHÍCULOS OFICIALES:**

1. Propiciar el uso eficiente del parque vehicular a efecto de contribuir en la disminución del consumo de combustibles y realizar oportunamente los mantenimientos preventivo y correctivo.

2. Adquirir vehículos para servicios de apoyo en los siguientes casos: que resulten indispensables para el desempeño de actividades sustantivas; que los costos que implica el mantenimiento de los vehículos a sustituirse, en su caso, resulten gravosos, o que, por su antigüedad conforme al programa de renovación vehicular, sea necesaria su sustitución. -

#### **G. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS:**

1. En la formulación de proyectos de obra pública, se deberán realizar acciones a favor del ahorro y protección al medio ambiente, tales como:

- a) Plantas residuales para la reutilización de agua tratada;
- b) Iluminación con lámparas ahorradoras de energía, colocación de sensores duales de presencia; y, en su caso, cambio en el suministro de energía eléctrica de baja a media tensión, para generar ahorros en el consumo;
- c) Sustitución de equipos de aire acondicionado, por sistemas de enfriamiento de menor consumo energético;
- d) Captación de aguas pluviales en azoteas para su uso en riego de jardineras y en el subsuelo para mantener el nivel freático de la zona;
- e) Utilización de fotoceldas solares en el alumbrado exterior de los inmuebles, para el control y ahorro de energía;
- f) Continuar, a través de las bases, con la contratación de servicios con empresas que utilizan materiales y productos biodegradables, y



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



g) Procurar en las remodelaciones de oficinas aquellas que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente el desarrollo de las funciones de cada área.

2. Tratándose de los bienes inmuebles actualmente en operación, se procurará, conforme a la disponibilidad presupuestal, la aplicación de las medidas citadas anteriormente.

3. Racionalizar los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo, a través de la optimización de los mecanismos de control y seguimiento-

#### **H. EN MATERIA DE DIFUSIÓN, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES:**

1. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas para la producción, edición e impresión de obras de carácter jurídico, así como para la difusión del quehacer del Poder Judicial del Estado, buscando la reducción de costos.-

2. Racionalizar y optimizar los recursos presupuestales autorizados para las publicaciones en medios impresos, privilegiando, cuando así sea posible, el uso de la intranet e internet para la difusión de información de carácter público.-

3. Publicar preferentemente en medios electrónicos y discos ópticos, las ediciones jurisdiccionales y determinar el número de tirajes impresos, de conformidad con el programa de distribución previamente establecido, a efecto de abatir costos de publicación, distribución y ocupación de espacios.

#### **I. EN MATERIA DE VIÁTICOS Y PASAJES, SE PROCURARÁ:**

1. Reducir al mínimo indispensable las comisiones, así como el número de personas que participan en ella.

2. Contratar la transportación aérea en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio; para tal efecto, los servidores públicos responsables programarán con la mayor anticipación posible las comisiones de su personal, a fin de tramitar o solicitar las reservaciones de boletos aéreos con oportunidad.

La transportación y hospedaje para llevar a cabo las comisiones oficiales deberán atender lo siguiente:-

a) Adquirir con prestadores de servicio que otorguen las mejores condiciones de mercado; y en su caso, celebrar convenios buscando beneficios adicionales sin costo, tales como internet, llamadas telefónicas, transportación hotel-aeropuerto-hotel, salas de juntas, desayunos y descuentos en alimentos, y

b) Programar con la debida anticipación para obtener mejores tarifas.

3. Programar las comisiones con salidas en los primeros horarios y con su regreso en los últimos horarios, para evitar gastos de hospedaje en el lugar de la comisión.

#### **J. EN MATERIA DE GASTOS DE ORDEN SOCIAL:**

1. Las erogaciones por concepto de gastos de orden social: congresos, convenciones, ferias, exposiciones, conferencias, seminarios, talleres de trabajo y demás eventos de naturaleza similar, se reducirán al mínimo indispensable procurando ampliar la cobertura a través del uso de la modalidad electrónica a distancia para la transmisión, difusión y realización de convenciones, seminarios, cursos, diplomados y otros de naturaleza análoga.-

#### **K. EN MATERIA DE CURSOS DE CAPACITACIÓN:**

1. Las políticas de cursos de capacitación serán autorizadas por las instancias pertinentes del Poder Judicial, promoviéndose que se orienten a temas que tengan un impacto de mejora en las funciones de los servidores públicos y del área en la que se presten sus servicios;

2. Adecuar el programa de capacitación con orientación exclusiva al desarrollo, formación profesional y/o actualización de los servidores públicos, en materias que estén directamente relacionadas con el ejercicio de sus funciones y de los proyectos institucionales, también se promoverá el intercambio gratuito de cursos de capacitación en materia jurídica y administrativa;

3. Promover políticas para el aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones en las tareas de actualización y capacitación a distancia, a fin de ampliar la cobertura y reducir los costos de la capacitación presencial, y



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



4. Promover convenios con los organismos académicos públicos y privados, así como con los prestadores de servicio, para obtener descuentos en los programas de capacitación y becas que contribuyan a la generación de ahorros presupuestales.-

**CUARTO.-** Las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, instrumentarán las medidas del presente Acuerdo General tendentes a fomentar el ahorro en los servicios administrativos cumpliendo con los criterios de racionalidad y transparencia del ejercicio presupuestal.-

**QUINTO.-** Las áreas encargadas de las funciones presupuestales del Poder Judicial, realizarán el seguimiento puntual de su cumplimiento, supervisando que las erogaciones se apeguen a la legalidad y al presupuesto aprobado.

**SEXTO.-** Las Unidades Administrativas informarán trimestralmente del avance en el cumplimiento del presente Acuerdo, así como de las acciones específicas realizadas al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Oficial Mayor.

**SÉPTIMO.-** Los ahorros que se generen con motivo de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria se destinarán preferentemente a los programas prioritarios, siempre en beneficio de la mejor impartición de justicia.

**OCTAVO.-** Los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas áreas y atribuciones, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este Acuerdo; para tal efecto, los Órganos del Poder Judicial deberán emitir los lineamientos específicos que correspondan. -

**NOVENO.-** Las situaciones no previstas en este Acuerdo General, así como su interpretación, serán resueltas por el Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado. -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las Unidades Administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo. -

**A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
OFICIO No. 2128/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de enero de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 23 de enero de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, E INICIA FUNCIONES EL JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESCÁRCEGA, CAMPECHE.**

1. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
2. El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
3. Que de conformidad con el Artículo Segundo de la Declaratoria de Incorporación del Estado de Campeche, al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, concluyó la tercera etapa de incorporación del estado de Campeche, al Sistema Procesal Acusatorio y adquirió vigencia territorial plena el Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el Estado, con la inclusión del Municipio de Carmen, de ahí que actualmente el nuevo sistema de corte acusatorio penal rige en toda la entidad.-
4. Como resultado de lo anterior, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de sus atribuciones debe dictar, en su ámbito de competencia, las disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la norma constitucional, ello en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 19, fracción XX. Asimismo, al tenor del numeral 8 de la citada Ley Orgánica, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. - -
5. Que continuando con los Ejes Estratégicos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominados "*Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio*" y "*Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa*", es necesario establecer medidas administrativas orientadas a la conclusión oportuna del Sistema Mixto Penal de Cuantía Menor y a la organización de los órganos jurisdiccionales y administrativos de los distintos distritos judiciales en aras del mejoramiento de la impartición de justicia. -
6. Por lo que tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizado de manera permanente por la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico del mes de

diciembre del año dos mil dieciséis, se ha permitido identificar las cargas de trabajo y la complejidad de los asuntos ventilados en el órgano judicial en materia de cuantía menor en el Tercer Distrito Judicial del Estado, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, de fusión, extinción o cualquier otra análoga y salvaguardar el interés de las partes; así como adscribir y reasignar sus recursos humanos y materiales, respectivamente, a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado.

7. De acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado, correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis, se obtuvieron los siguientes resultados del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado:

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO</b> <b>Titular: LICDA. MIGUELINA UC LÓPEZ</b>	
Pre instrucción	17
Instrucción	13
Conclusiones	10 <i>(audiencias verbales de conclusión)</i>
Vista Pública	0
Citación para sentencia	0
Expedientes con sentencia dictada	
Pendiente de archivo por otras causas	1 <i>(apelación de incompetencia)</i>
<b>Total de Expedientes</b>	<b>41</b>

Exhortos	11
----------	----

Con relación a la demás competencia atribuida al Juzgado, es de mencionarse lo siguiente:- -

- a) Cateos: En el año 2016 a la fecha no se ha realizado ninguno.
- b) Materia Civil: Ningún expediente.
- c) Materia Mercantil: 5, de los cuales ya se inició con el proceso de depuración para concluirlos.

8. Por otra parte, de los datos estadísticos del mes de diciembre de dos mil dieciséis, con relación al Juzgado de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, se aprecia lo siguiente: -

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO</b> Titular: MTRA. MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAVIA	
Expedientes en Trámite por Proceso	31
Expedientes en Trámite por Ejecución	1
<b>Total de Expedientes</b>	<b>32</b>

9.- En virtud de ello, se requiere implementar medidas administrativas que representen fortalecimiento en las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, con el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que se obtengan de organizar los Juzgados.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 19, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO DE CREACIÓN DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESCÁRCEGA, CAMPECHE. -**

**PRIMERO.** A partir del **tres de febrero de dos mil diecisiete**, el Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones.-

**SEGUNDO.** El **Juzgado de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial**, con sede en la ciudad de Escárcega, Campeche, **a partir del tres de febrero de dos mil diecisiete**, se transforma en **Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Escárcega, Campeche**, conservará su jurisdicción y competencia y continuará conociendo de los asuntos que tengan en trámite y los que les fueren remitidos con motivo de la conclusión de funciones del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, y además será competente de la materia de cuantía menor en términos de los artículos 12, fracción III, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo los expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado que se encuentren en archivo definitivo quedarán a disposición en el lugar que actualmente se encuentran en el Archivo Judicial del Estado, quedando bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Escárcega, Campeche, quien conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos. - - -

**TERCERO.** Sin perjuicio del contenido del punto anterior, llegada la fecha de conclusión de funciones del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, de encontrarse pendiente la resolución de asuntos con carácter urgente, como resolver la situación jurídica de alguna persona (s); la titular del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, deberá avocarse a la resolución de los mismos; y asimismo desahogar las audiencias que se encuentren programadas hasta la fecha prevista en el punto primero del presente acuerdo.

**CUARTO.** El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en el Juzgado que habrá de extinguirse será con base a los lineamientos que se establezcan para tal efecto por la Comisión de Seguimiento a la Extinción

del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, que tendrá a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo. –

**QUINTO.** La Jueza disponible será adscrita por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con base a los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. -

**SEXTO.** Como un caso de excepción, la revisión del segundo y tercer cuatrimestre del año judicial 2015-2016, y primer cuatrimestre del año judicial 2016-2017, se llevará a cabo el día **treinta y uno de enero de dos mil diecisiete**, por el Magistrado Visitador que designe el Pleno, lo cual permitirá realizar las certificaciones de cierre de los libros correspondientes. - -

**SÉPTIMO.** Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, las causas, exhortos, requisitorias y amparos, radicados y en trámite, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia. –

**OCTAVO.** La entrega-recepción de los asuntos, se verificará en presencia del Magistrado Supernumerario que al efecto designe el Tribunal Pleno, así como con la participación de los integrantes de la Comisión de Seguimiento a la Extinción del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, quienes informarán lo conducente.-

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche. –

**TERCERO.** La Comisión de Seguimiento a la Extinción del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, deberá de estar conformada a más tardar el **veintisiete de enero del presente año**, e integrada por el número de magistrados y jueces que determine el Pleno del Honorable Tribunal. –

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del juzgado extinto; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y placa de identificación del juzgado extinto.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos del juzgado extinto. -

**SEXTO.** El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata una vez aprobado el presente acuerdo, deberá de diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del presente acuerdo deba readscribirse, según las necesidades del servicio, a otras áreas del Poder Judicial del Estado, que les permita la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y actitudes necesarias en las funciones que desempeñarán. -

**SÉPTIMO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo. -

**OCTAVO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. RÚBRICA.

---



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**OFICIO No. 2129/16-2017**  
**ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de enero de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 23 de enero de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el siguiente: -

**ACUERDO:**

De conformidad con los artículos 8 y 19, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y tomando en cuenta el Acuerdo por el que se extingue el Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, e inicia funciones el Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Escárcega Campeche, se determinó con efectos a partir del día 7 de febrero de 2017, nombrar por cambio de adscripción a la Licenciada Miguelina del Carmen Uc López, como Jueza del Juzgado Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**A T E N T A M E N T E.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**  
**OFICIO No. 2150/SGA/16-2017**  
**ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de enero de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 23 de enero de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el: -

Dada la necesidad de reubicar las instalaciones del Centro de Encuentro Familiar del Primer Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un mejor servicio y los mecanismos adecuados al personal y a los usuarios del mismo; con fundamento en lo que disponen los artículos 8, 19 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 3 y 4 del Reglamento del Centro de Encuentro Familiar del Estado de Campeche, se aprueba el:-

**ACUERDO PARA EL CAMBIO DE SEDE DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**PRIMERO:** Cambia de sede el Centro de Encuentro Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, al domicilio ubicado en la Calle 10-B, número 196, del Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010, a partir del 24 de febrero de 2017.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 4 del Código Civil vigente en el Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General. -

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

**Folio 25480**

JUAN CARLOS MENA ZAPATA (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00448, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión, de cinco de enero de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00114, instruida a Leovigildo Morales Gómez, por el delito de Fraude específico. Esta Sala Penal el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

**“SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Son **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución impugnada y se dicta **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **LEOVIGILDO MORALES GÓMEZ**, por acreditarse su probable responsabilidad en el delito de **Fraude Especifico** de acuerdo a lo que dictan los artículos 206 fracción V en relación con el 207 fracción III y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. Denunciado por JUAN CARLOS MENA ZAPATA. **TERCERO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de enero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala

Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

**Folio 25483**

C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/894, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Defensa, en contra de la Sentencia Condenatoria de 26 de octubre de dos mil quince, dictada por la Jueza primero de primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 1210/13-2014/1PI, instruida a Manuel Jesús Coyoc Barrera, por el delito de Homicidio en grado de tentativa. Esta sala penal el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

**“SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Quedan intocados los agravios del Defensor, ante la deficiencia encontrada a favor del inimputable.

**SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución dejando sin efecto la sentencia dictada, y se ordena remitir los autos a la Jueza de la causa, con la finalidad de que se ordene a la Fiscalía y Defensoría, sirvan a coadyuvar en la localización de algún familiar de Manuel Jesús Coyoc Barrera, en auxilio de sus labores de conformidad con el artículo 6 fracción I, IX y X, y no vulnerar sus Derechos Humanos contemplados en el artículo 1º Constitucional y ordene la realización de las valoraciones psiquiátricas y neurológicas, en la persona de Manuel Jesús Coyoc Barrera, para determinar si el padecimiento actual del inimputable es de carácter Psiquiátrico o Neurológico, y su tratamiento correspondiente, y con el resultado de ello determine la institución médica o social a la cual deberá ser canalizado hasta en tanto se localice a algún familiar que se haga cargo de él; tomando en consideración lo que establecen

los artículos 74 y 75 del Código Penal vigente en el Estado, ya que por la calidad de inimputabilidad no puede seguir internado en el CERESO de San Francisco Kobén.

**TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y cumplimiento.

**QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de enero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

**C. Eduardo Cante Ortega (Denunciante)**

**C. Pablo Cesar Rico Sánchez (Denunciante)**

**C. Ángel Antonio Guadarrama Serrano (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/169, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor, en contra del auto de formal prisión, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/14-2015/108, instruida a HECTOR LEONEL GUZMAN GARCÍA, por el delito de Robo, Asalto y Asociación Delictuosa, Esta Sala con fecha VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El estado que guardan los autos, en consecuencia, **Se provee:** De conformidad con lo previsto en los artículos 461, 463, 467 fracciones VI y VII, 472, 473, 474 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la resolución emitida por el juez de origen mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Toda vez que ha transcurrido el término de tres días dado a las partes para expresar respecto a los agravios presentados por el defensor, de conformidad a lo que establece el ordinal

476 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el treinta de enero del dos mil diecisiete a las diez horas a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios solicitada por la Defensa, misma que habrá de verificarse en la Sala de Oralidad Revolución, ubicada en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Envíese oficio a la Administradora del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para su respectivo y oportuno conocimiento, para que se brinden las facilidades necesarias al momento de desahogarse la diligencia referida.

Y toda vez que de autos se observa que el Acusado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

Comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados; Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo dictó el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis.--

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR UN DIA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de enero de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL FOLIO NUMERO: 14988**

**C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ**

EXPEDIENTE NUMERO 296/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR LA C. ANGELITA DEL CARMEN YE FLORES EN CONTRA DEL C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**V I S T O S:** Téngase por presentado LIC. LUIS MANUEL SANCHEZ PADILLA, de generales conocidas en el presente expediente con su escrito de cuenta haciendo las manifestaciones que en el mismo se indica; en consecuencia se **PROVEE -**

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre como corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2) Toda vez que de autos se observa que mediante oficios 049001/410100/1919\_OJC-P/2016 que remitió la LIC. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS y oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3573/12-10-16 que remitió el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, obra el mismo domicilio en donde el **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LOPEZ no pudo ser notificado tal y como se aprecia en la constancia de notificación de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis**, por lo que al contar con la respuesta de dichos oficios y constancia de notificación, queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del **C. JUSTO ALONSO SARAVIA LOPEZ**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.-

3).- **En virtud de lo anterior, cítese nuevamente al C. JUSTO ALONSO SARAVIA LOPEZ, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado el día 27 DE ENERO DE 2017, A LAS 8:30 HORAS**, previa identificación de su persona para el desahogo de la prueba **CONFESIONAL**, con la finalidad de que absuelva el pliego de posiciones contenidas en la plica cerrada que se guarda en el secreto de este Juzgado, apercibido que de no comparecer en el día y hora antes mencionado se le declarará **CONFESO** de todas las posiciones calificadas de legales, lo anterior con fundamento en los artículos 331 y 343 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- **De igual manera, cítese nuevamente a los CC. JUSTO ALONSO SARAVIA LOPEZ Y ANGELITA DEL CARMEN YE FLORES en compañía de la adolescente N.A.Y.F.; así como también el Agente del Ministerio Público de la adscripción, al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, y a la Doctora en Biomedicina Molecular LIZBETH JOSEFINA GONZALEZ HERRERA. Para que comparezcan ante el Despacho de este Juzgado, previa identificación de sus personas, el día 27 DE ENERO DE 2017, A LAS 9:00 HORAS, con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la prueba PERICIAL EN GENÉTICA a las partes y a la adolescente en cita. Apercibiendo al C. JUSTO ALONSO SARAVIA LOPEZ, que en caso de no comparecer a la audiencia en cita se presumirá por cierta su paternidad.**

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial: No. Registro: 172,993. Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Marzo de 2007. Tesis: 1a./J. 101/2006. Página: 111. JUICIOS DE PATERNIDAD. EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), OPERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 6o., 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los menores tienen derecho a conocer su identidad, y la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico (ascendencia), sino en que de ese conocimiento deriva el derecho del menor, constitucionalmente establecido, de que sus ascendientes

satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, además de que puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada. Por otra parte, los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y del Estado de México establecen medidas de apremio a través de las cuales los Jueces y Magistrados pueden lograr que sus determinaciones se cumplan. Así, cuando en un juicio de paternidad se ordena el desahogo de la prueba pericial en materia de genética (ADN) y el presunto ascendiente se niega a que se le practique, es constitucional que se le apliquen dichas medidas para que se cumpla la determinación del juzgador, pero si a pesar de esas medidas no se logra vencer la negativa del demandado para la realización de la prueba, esto no significa que se deje a merced de la voluntad del presunto ascendiente el interés superior del menor, y que dicha negativa u oposición para la práctica de la prueba quede sin consecuencia alguna, ya que en todo caso debe operar la presunción de la filiación controvertida porque, por una parte, el artículo 190 bis V del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León así lo señala expresamente y, por otra, aunque la legislación del Estado de México no precisa esa circunstancia en una norma expresa, atendiendo al interés superior del niño y de una interpretación extensiva y analógica de los artículos 1.287 y 2.44 del Código Procesal Civil de esa entidad federativa, que establecen los supuestos de confesión ficta y reconocimiento de documentos, se concluye que ante la negativa del presunto ascendiente a practicarse la mencionada prueba, debe operar la presunción de la filiación, salvo prueba en contrario, pues como se ha dicho, considerarlo de otra manera llevaría a dejar el interés superior del niño a merced de la voluntad del presunto progenitor y no se respetaría su derecho fundamental a conocer su identidad. Contradicción de tesis 154/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Tesis de jurisprudencia 101/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis.

Y dado que se desconoce el domicilio del C. JUSTO ALONSO SARAVIALOPEZ, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquese el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:**

**ARTÍCULO 16:** Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17:** Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por ultimo, se le requiere al C. JUSTO ALONSO SARAVIA LOPEZ para que en el termino de ocho días contados a partir de la ultima publicación, proporcione su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el articulo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le realizarán mediante cedula de estrados.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y CUMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES, POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE ENERO DE 2017.**

**LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU , LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. FLORIDELMA PEREZ RICARDEZ**

**C. SARA OLAN**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/14-2015/00501, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado y querrellado por el C. ISAAC MENDOZA SURIAN Y de los que aparecen respectivamente como probables responsables BERNARDA ORTEGA SIFUENTES, SARA OLAN Y PETRA DEL CARMEN RAMIREZ DEL ANGEL, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, CAMP., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE,

-1) EN CONSECUCENCIA SE PROVEE:-

-4.- SE ORDENA CITACION POR EDICTOS.

Ahora bien, por lo que respecta a las **CC. FLORIDELMA**

**PEREZ RICARDEZ Y SARA OLAN** y en virtud de que no se encontró registro alguno relacionado con el domicilio de las antes señaladas, de acuerdo con los respectivos informes proporcionados por las diversas autoridades, en consecuencia con fundamento en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena citar a las partes antes señaladas a través de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezcan ante este juzgado el día **UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, ALAS 9:30 HORAS**, para la celebración de la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION y los CAREOS CONSTITUCIONALES**, con la procesada **BERNARDA ORTEGA SIFUENTES**, apercibiéndolas que de no comparecer en la fecha indicada, se decretará su ausencia y su dicho se aquilatará en su momento procesal oportuno, y para su debido cumplimiento se comisiona a la ciudadana actuaría adscrita a este juzgado se sirva efectuar las gestiones pertinentes para la publicación y dejar constancia de lo ordenado en autos.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la LICENCIADA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a Usted C. FLORIDELMA PEREZ RICARDEZ Y SARA OLAN, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**ATENTAMENTE.-** San Francisco Koben Campeche a 19 de Enero del 2017- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 53/15-2016/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**AL C. EUGENIO SANCHEZ HERNANDEZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **DARWIN FRANCISCO JIMENEZ BAUTISTA Y OTRO**, por el delito de **PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO**, denunciado por el C. **RICARDO HERNANDEZ MORENO**; la C. Secretaria de Acuerdos encargada del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado por ministerio de ley, dictó

un auto el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** ... De la razón actuarial de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis realizada por el C. Actuario Interino donde refiere no poder hacer entrega de la boleta de cita marcada con el número 203/1P-II/16-2017 dirigido al C. Eugenio Sánchez Hernández quien tiene domicilio ubicado en Calle sin nombre, sin número de la localidad Nueva Esperanza 2, código postal 24333 del municipio de candelaria, por lo que a continuación textualmente se transcribe:

“... me constituí hasta la Localidad de Nueve Esperanza, Carmen, Campeche... una vez constituido en dicho lugar, y dado las placas colocadas por el H. Ayuntamiento de Carmen, me percaté que dicha localidad efectivamente pertenece a esta Ciudad, no omito manifestar que el código postal de la referida localidad es 24375 y no 2433 como se refiere en la boleta de cita...por lo que el suscrito se entrevista con los vecinos aledaños de dicho poblado a efectos de que me fuera informado la ubicación de la localidad de Nueva Esperanza 2... a lo que estos me manifiestan que en dicha localidad solo se cuenta con la “Localidad de Nueva Esperanza” que ni siquiera existe Nueva Esperanza 1 ni mucho menor Nueva Esperanza 2... con la finalidad de recabar mayores informe sobre la Localidad de Nueva Esperanza 2, siendo atendido por la Licda. YESENIA DEL CARMEN SANCHEZ MORALES, quien dijo ser la Agente del Ministerio Público del Municipio de Candelaria Campeche... esta me manifiesta que en cuanto al Código postal 24333, le corresponde efectivamente al Municipio de Candelaria Campeche, pero que en el referido municipio solo se cuenta con las localidades de Nueva Esperanza y La Esperanza y no así Nueva Esperanza 2... y dado los recorridos que ya se habían hecho para lograr la diligenciación de la presente boleta de cita, es procedo a retirarme de dicho lugar, sin resultado alguno sobre el paradero del C. EUGENIO SANCHEZ HERNANDEZ...” (sic).-

Por lo anterior y toda vez que este tribunal mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis enviara el exhorto marcado con el número 57/1P-II/15-2016 por conducto del magistrado presidente del H. Tribunal dirigido al Juez de Cuantía menor de Candelaria, Campeche, con la finalidad de notificar al C. Eugenio Sánchez Hernández de las diligencias a su cargo, sin embargo este fuera devuelto sin diligenciar mediante oficio 603/SGA/16-2017 por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado(ver foja 260) en razón de que la C. Actuarial Interina adscrita al Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del estado, Escárcega, Campeche manifestara que la localidad de Nueva Esperanza 2 de Candelaria, Campeche no existe y siendo que la suscrita agotara los medios que se tienen al alcance para dar con el paradero de dicho testigo de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C.Eugenio Sánchez Hernández por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un

costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- nueve de febrero de dos mil diecisiete a las NUEVE HORAS para el desahogo de la diligencia de Confrontación con el acusado Darwin Francisco Jiménez Bautista, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS para ampliación de declaración y a las DIEZ HORAS careo constitucional y procesal con el coacusado Gilberto Javier Canto Loria y/o Humberto Javier Canto Loria y/o Gilberto Javier Canto Luria.-

Apercibido que en caso de no presentarse ante este tribunal en la fecha y hora señalada se declara desierta la prueba de Confrontación; y por ende como la Ampliación de declaración no podrá desahogarse se declarara ausencia de testigo, ya declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva, en cuanto a los careos constitucionales y procesales se decretarán supletorios de conformidad con el artículo 249 del código de procedimientos penales con los acusados Darwin Francisco Jiménez Bautista y Gilberto Javier Canto Loria y/o Humberto Javier Canto Loria y/o Gilberto Javier Canto Luria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.--**

Con fundamento en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. EUGENIO SANCHEZ HERNANDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.--

**LIC GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y GUSTAVO REYES MORALES.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO

DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

EXPEDIENTE: 27/13-2014/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. NATIVIDAD MONTEJO ÁLVAREZ Y MARÍA MONTEJO MAY.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 27/13-2014/3P-II, Instruido en contra de **ROSAURA RAMÍREZ CORREA Y OTROS**, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por los CC. **NATIVIDAD MONTEJO ÁLVAREZ Y MARÍA MONTEJO MAY**, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de diciembre del dos mil dieciséis.-

VISTOS: (...)

Ahora bien, siendo que ya fueron recepcionados ante este juzgado todos los informes requeridos a las dependencias públicas, mediante acuerdo de fecha veintinueve de Noviembre del año actual, con el objeto de obtener un domicilio diverso al que obra en autos, donde puedan ser localizados los denunciados Natividad Montejo Álvarez y María Montejo May, sin que se obtuviera éxito alguno; es por tal motivo y para efectos de agotar todos los medios de alcance de este órgano jurisdiccional para la localización de los mismos, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en cita; se ordena notificar a los denunciados NATIVIDAD MONTEJO ÁLVAREZ Y MARÍA MONTEJO MAY, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a quienes se les hará saber los puntos resolutivos contenidos en la resolución de fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece, misma que a la letra dice:

R E S U E L V E:

**=====PRIMERO:** Se Libra **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **ROSAURA RAMÍREZ CORREA, CARLOS REYES CÓRDOVA Y OSCAR DEL JESÚS RAMÍREZ CRUZ**, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado con los numerales 131, 134, y 143 Fracción II inciso b y 29 Fracción III del Código Penal del Estado vigente, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por

la **C. NATIVIDAD MONTEJO ÁLVAREZ Y MARÍA MONTEJO MAY** en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **NATIVIDAD MONTEJO MAY**.

**=====SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, gírese atento oficio al C. Agente del Ministerio Público, comunicándole lo anterior, para efectos de que por medio de los agentes a su mando den cumplimiento a dicha determinación.

**=====TERCERO:** Notifíquese C. Agente del Ministerio Público y a los denunciados Cúmplase.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. **HÉCTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ**, JUEZ TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. **GUADALUPE CABRALES DEL VALLE**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Asimismo, se les notificará a los denunciados NATIVIDAD MONTEJO ÁLVAREZ Y MARÍA MONTEJO MAY, de la resolución de fecha veintiuno de diciembre del dos mil trece, misma que a la letra reza:

R E S U E L V E:

**=====PRIMERO:** Siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día de hoy **SÁBADO VEINTIUNO** de **DICIEMBRE** del **DOS MIL TRECE**, dentro del término Constitucional se dicta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en contra de **ROSAURA RAMÍREZ CORREA, CARLOS REYES CÓRDOVA Y OSCAR DEL JESÚS RAMÍREZ CRUZ**, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado con los numerales 131, 134, y 143 Fracción II inciso b y 29 Fracción III del Código Penal del Estado vigente, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por los **CC. NATIVIDAD MONTEJO ÁLVAREZ Y MARÍA MONTEJO MAY** en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **NATIVIDAD MONTEJO MAY**.

**=====SEGUNDO:** Se tiene como defensor de los acusados **ROSAURA RAMÍREZ CORREA, CARLOS REYES CÓRDOVA Y OSCAR DEL JESÚS RAMÍREZ CRUZ**, al C. LIC. **HIGINIO ESPAÑOL DORANTES**, Defensor Particular.

**=====TERCERO:** En términos del numeral 344 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se abre a prueba este juicio en la **VÍA ORDINARIA**, haciéndole saber a las partes que tiene un termino de diez días para que aporten las pruebas que estimen pertinente.

**=====QUINTO:** Se ordena a la Secretaría de Acuerdos asentar constancia sobre los antecedentes penales de los acusados e identifíquesele por los medios adoptados administrativamente.

**=====SEXTO:** En términos del numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase saber a los acusados sobre el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de

apelación, debiendo la C. Actuaría adscrita a este juzgado, dejar constancia de ello en autos.

**=====SÉPTIMO:** Hágase saber a los acusados que tienen el derecho de solicitar los careos constitucionales con fundamento en el artículo 20, apartado A Fracción IV constitucional.

**=====OCTAVO:** De conformidad con el numeral 323 del a Ley Adjetiva Penal del Estado en vigor, mediante atento oficio gírese copias certificadas del presente fallo al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; asimismo, se le hace del conocimiento a dicho director que deberá de practicar estudio integral de la personalidad de los acusados, y enviar copia de los mismos a esta autoridad, para lo cual se le da un plazo de tres días hábiles para que envíe copia de ella a esta autoridad, lo anterior de conformidad con el numeral 47 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.

**=====NOVENO:** En cumplimiento a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este proceso que antes del dictado de la resolución definitiva de esta causa, tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta que para ello, si la resolución solicitada que ese estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. Lo anterior, para que promuevan lo que consideren pertinente.

**=====NOVENO:** Notifíquese y cúmplase.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. **HÉCTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ**, JUEZ TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. **GUADALUPE CABRALES DEL VALLE**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Por último, se les notificará a los multicitados **MONTEJO ÁLVAREZ y MONTEJO MAY**, de la sentencia definitiva dictada ante el hoy extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo distrito judicial del Estado, el quince de junio del dos mil dieciséis, misma que a la letra reza:

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Se acredita la plena existencia del delito de **HOMICIDIO**, previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 131, 134 del Código Penal del estado vigente, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos

Penales del estado en vigor, denunciado por los CC. Natividad Montejo Álvarez y María Montejo May, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Natividad Montejo May.-

**SEGUNDO:** No se tiene plenamente acreditada la plena responsabilidad de los ciudadanos Rosaura Ramírez Correa, Carlos Reyes Córdova Y Oscar Del Jesús Ramírez Cruz, en la comisión del delito de Homicidio, previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 131, 134 del Código Penal del estado vigente, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, denunciado por los CC. Natividad Montejo Álvarez y María Montejo May, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Natividad Montejo May.-

En virtud de lo anterior, y que los citados Rosaura Ramírez Correa, Carlos Reyes Córdova Y Oscar Del Jesús Ramírez Cruz, se encuentran privados de su libertad en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad; gírese correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para efectos de que deje en inmediata libertad a los antes citados.-

**TERCERO: Notifíquese y cúmplase.-** Así definitivamente lo sentencio y firma el C. **LICENCIADA YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMÍREZ**, Juez Interina Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la c. **LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA**, secretaria de acuerdos con quien actúa y certifica.-

Una vez publicado lo anterior, remítase a la brevedad posible, mediante atento oficio, las copias certificadas de la presente causa penal en sus Tomos I y II, a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en esta ciudad, para continuar el trámite de apelación que motiva el Toca 50/15-2016/S.M., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, en contra de la sentencia absolutoria dictada a favor de Rosaura Ramírez Correa, Carlos Reyes Córdova y Oscar Del Jesús Ramírez Cruz, de fecha quince de junio del dos mil dieciséis.-

Para efecto de lo anterior, remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-  
(...)

**NOTIFIQUE Y CÚMPLASE- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **NATIVIDAD MONTEJO ÁLVAREZ Y MARÍA MONTEJO MAY**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de

enero del 2017.- **LIC. ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICO:** QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NÚMERO 27/13-2014/3-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE **ROSAURA RAMÍREZ CORREA** Y OTROS, por considerarlos probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: 85/15-2016/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 25/15-2016/2P-II, Instruido en contra de MIGUEL OCTAVIO DUARTE ROSADO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los CC. BRUNO ALFONSO CHAVARRÍA HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de diciembre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:(...)**

En virtud de que ya fue devuelto a este órgano jurisdiccional el exhorto marcado con el número **03/16-2017/2P-II**, de fecha uno de septiembre del dos mil dieciséis, en el cual se encuentran adjuntas las inserciones relativas a la diligenciación del mismo, entre las cuales obra una razón actuarial emitida por el LIC. LUIS ENRIQUE MOO CANUL, Actuario adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, mediante la cual dicho funcionario judicial hace constar que se constituyó en cuatro ocasiones al domicilio ubicado en Calle Paseo Labna, manzana siete, lote dos, supermanzana

quinientos catorce, del Fraccionamientos Paseos del Caribe, Cancún, Quintana Roo, en diferentes horarios y días, con el objeto de notificar al C. ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ, sin encontrar a nadie en el domicilio señalado, asimismo refiere haber preguntado al vecino del lote dos guion A, quien le señaló que nadie habita el domicilio en cuestión, debido a que tienen tres meses rentando el mismo, por lo cual no pudo llevar a cabo la notificación ordenada dentro los presentes autos; es por tal motivo y para efectos de no retrasar la secuela procesal, y a fin de agotar todos los medios de alcance de este órgano jurisdiccional para la comparecencia del mismo, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en comento; se ordena notificar al **C. ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que comparezca ante este juzgado el día **TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ HORAS**, para llevar a cabo la audiencia de Testimonial con carácter de Ampliación de declaración, y seguidamente los careos constitucionales y procesales con el acusado; haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona antes citada, se procederá en proveído posterior a decretar careos supletorios, tal como lo señala el numeral 249 del citado Código de Procedimientos Penales del Estado, haciéndose constar que la ampliación de declaración no se desahogará, pero su testimonio inicial será valorado como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva. Para ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

(...)

**NOTIFIQUE Y CÚMPLASE- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de enero del 2017.- **LIC. ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICO:** QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y

EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NÚMERO 85/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MIGUEL OCTAVIO DUARTE ROSADO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, DENUNCIADO POR LOS CC. BRUNO ALFONSO CHAVARRÍA HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE:** 69/15-2016/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. JOCELYNE ARGUELLES RUEDA.-**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 69/15-2016/3P-II, Instruido en contra de Carlos Gilberto Hernández Cruz, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Robo con violencia, denunciado por la C. Jocelyne Arguelles Rueda, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de diciembre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Téngase por recibido el oficio SG/RPPC/CARM/3838/2016 remitido por la C. LIC. MARÍA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora de la oficina del Registro público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, por medio del cual informa que dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio SG/RPPC/CARM/3808/2016, mismo por el que informo que no se encontró registró a nombre de los CC. JOCELYNE ARGUELLES RUEDA y JOANS GABRIEL LEON LANDERO.

Con el oficio DSPVt/UJ/1258/2016 remitido por la C. LIC. ADA PATRICIA DUQUE FARIAS, Subdirectora administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, vialidad y Tránsito Municipal, por el que comunica que no encontró registro a nombre de la C. JOCELYNE ARGUELLES RUEDA, sin embargo comunica que encontró registro a nombre del C. JOANS GABRIEL LEON LANDERO, siendo el ubicado en calle 40 número 18 A colonia salitral en esta ciudad.

**Es por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de

fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena acumular a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

(...) Ahora bien, toda vez que de autos se aprecia que se agotaron todos los medios para lograr la búsqueda y localización de la C. JOCELYNE ARGUELLES RUEDA sin que las dependencias proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, en consecuencia procedase a notificar a la antes mencionada que deberá comparecer ante este Juzgado para el día TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las NUEVE HORAS, para efectos de llevar a cabo las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y al término de esta CAREOS CONSTITUCIONALES y PROCESALES con el inculpado, lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en comento, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Dado lo anterior se hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer la persona citada, se decretara el careo supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en comento.

(...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **JOCELYNE ARGUELLES RUEDA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 09:57 hrs.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de Enero del 2017.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENALDE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO:** MARCO ANTONIO DIAZ LOPEZ (inculpado)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

**CIUDAD:** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente **11/15-2016/J1A/P-I**, instruido por con la averiguación previa del delito **QUE ATENTA CONTRA EL**

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, querellando por la **C. MARIA JESUS CHI CHI**, del cual aparece como probable responsable el **C. MARCO ANTONIO DIAZ LOPEZ**, la ciudadana juez dictó un proveído, que a la letra dice:-

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.--**

**VISTO:** El estado que guarda los presentes autos el oficio 3119/FGE/2016, signado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, dependiente a la Fiscalía General del Estado de Campeche, a través del cual informa "... nos informa que efectivamente su hermano Marco Antonio habitaba en ese predio, más sin embargo hace tiempo que este dejó de habitar ahí pues debido a que anteriormente había sido ingresado al cereso de esta ciudad por pensión alimenticia decidió irse de la ciudad, haciéndonos mención que trataría de contactarlo para hacerle saber de la diligencia a la cual es requerido..."; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos:

**SE PROVEE: --**

**1.- SE ACUMULA OFICIO.--**

Acumúlese a los presentes autos el oficio 3119/FGE/2016, signado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, dependiente a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para que obre conforme a derecho.

**SE PROVEE: ---**

**2.- SE ORDENA NOTIFICACIÓN DEL INCUPLADO POR EDICTOS.--**

Considerando que en autos obran todas y cada una de las contestaciones de los oficios de las autoridades que esta juzgadora ha determinado recabar información para localizar al inculpado, toda vez que se ignora su paradero, sin lograrse la localización del ciudadano MARCO ANTONIO DIAZ LOPEZ y con ello agotar los medios legales, por lo anterior, y para no seguir retrasando la secuela procesal en la presente causa penal, esta Juzgadora; con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1º de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de

violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Se ordena notificar por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, al inculpado **MARCO ANTONIO DIAZ LOPEZ**, para que comparezca ante las instalaciones de este Juzgado el día **31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS**, para que se lleve a efecto el desahogo de la audiencia de **VISTA PUBLICA** del inculpado ciudadano **MARCO ANTONIO DIAZ LOPEZ**.-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación y lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.--

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de Enero del 2017.-** Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

LA C. LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DOCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIA VEINTIDOS DE DICIEMBRE

DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 69/15-2016/3P-II, QUE SE INSTRUYE A CARLOS GILBERTO HERNANDEZ CRUZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. ROBERTA AMALIA BERRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANOS: FRANCISCO PEREZ CRUZ y EDIS ALVAREZ DE LA O (testigos)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

En el expediente número **67/14-2015/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Fraude Especifico, querrellado por el ciudadano **Jorge Julian Gracia Heredia** del cual aparece como probable responsable la ciudadana **Juan Carlos Cuevas Ramirez** la ciudadana Juez, dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

**VISTO:** El estado que guarda los presentes; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos:

**SE PROVEE: --**

**SE CITA A LOS TESTIGOS POR EDICTOS.--**

Considerando que en autos obran todas y cada una de las contestaciones de los oficios de las autoridades que esta juzgadora ha determinado recabar información para localizar a los ciudadanos FRANCISCO PEREZ CRUZ y EDIS ALVAREZ DE LA O, toda vez que se ignoran sus paraderos, sin lograrse la localización de los antes citados y con ello agotar los medios legales, por lo anterior, y para no seguir retrasando la secuela procesal en la presente causa penal, esta Juzgadora; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Se ordena notificar por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, a los ciudadanos **FRANCISCO PEREZ CRUZ y EDIS ALVAREZ DE LA O**, para que comparezca ante las instalaciones de este Juzgado el día **31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS**, para que se lleve a efecto el desahogo de la audiencia de **TESTIMONIALES EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** de los ciudadanos **FRANCISCO PEREZ CRUZ y EDIS ALVAREZ DE LA O** . -

Apercibidos que en caso de no comparecer a esta audiencia se les declarará testigos ausentes y su dicho se dará valor probatorio correspondiente al dictado de sentencia.-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación y lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **CLAUDIA MARIA FLORES BORGES**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.--

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de Enero del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**Primera Almoneda**

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **190/13-2014/J3°C-I**, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado **CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA** en su carácter de apoderado legal del INFONAVIT en contra de la ciudadana **SILVIA DEL CARMEN PEREZ TUN**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.-

*PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 98 DE LA CALLE 108 DEL BARRIO DE SANTA LUCIA.-*

Teniendo como **base** la cantidad de **\$263,000.00** y como **postura legal** la suma de **\$175,333.33**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **01 DE FEBRERO** del año **2017**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**Sexta Almoneda**

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **338/13-2014/J3°C-I**, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el **LICENCIADO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS**, en su carácter de Apoderado General de **AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.** en contra del **CIUDADANO JUAN CARRERA CARRERA**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

*PREDIO URBANO UBICADO EN LA ZONA 3, LOTE 3, MANZANA 80, ESCARCEGA, CAMPECHE.-*

Teniendo como **base** la cantidad de **\$243,606.52** y como

**postura legal** la suma de **\$162,404.35.-**

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **21 DE FEBRERO DEL AÑO 2017**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano **HIPOLITO NOVELO ROSADO**, quien fue vecino de Hopelchen, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de noviembre del 2016.- Juez Primero de lo Civil, *Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión del C. **HIPOLITO NOVELO ROSADO**, quien fue vecino de Hopelchen, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- *CIUDADANO GERMAN NOVELO ROSADO.- RÚBRICA.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A  
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María Elena Aurora Cu Novelo quien fuera originaria de Dzibalche, Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de Octubre del 2016.- **Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de María Elena Aurora Cu Novelo quien fuera originario de Dzibalche, Calkini, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de Octubre del 2016.- **Ciudadano Gaspar Pech Nah, Albacea.- Rúbrica.**

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora UVELINA CHAN AKE TAMBIÉN CONOCIDA COMO UBELINA CHAN AKE, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro, Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 18 de enero del 2017.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LIVIA NOHEMI LEAL SOSA, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor ROBERTO ACOSTA VILLANUEVA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A No. 22-A, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días. El Procedimiento Sucesorio Testamentario fue denunciado por la señora NARCEDALIA DE JESUS PEREYRA MARTINEZ, levantándose el acta número 1 de fecha 09 de Enero del 2017.--

Ciudad del Carmen, Camp., 09 de Enero del 2017.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **VICTOR MANUEL SIERRA LARA** DENUNCIADO POR SU HERMANA LA C. **NIDIA MARBELLA SIERRA LARA** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 17 DE ENERO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.